

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Febrero de 1909.

NUM. 769

PODER EJECUTIVO

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 52.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Ministerio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 37.

Ministerio de Fomento.

José E. Lefevre

Residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Residencia: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran permanentemente comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ANUEL ANTONIO HERRERA L.

GACETA OFICIAL

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones al periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año..... B. 4.00
seis meses..... 2.00
tres meses..... 1.00

se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de salida.

AVISO

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las capitales de Provincia, a de venta, impresa en folleto, desde 1904 sobre organización de la República, al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Ministerio General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas

Ley 22 de 1909, que reforma la 33 de 1906 sobre fiestas cívicas. 1

Ley 23 de 1909, por la cual se concede una autorización a los Secretarios de los Concejos Municipales de los Distritos que no sean Cabecera de Circuito Notarial, y se dictan otras disposiciones y se crea un empleo. 1

Ley 24 de 1909, por la cual se reorganiza la Tesorería General de la República y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal. 1

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Resolución número 12, de 3 de Febrero de 1909. 2

Resolución número 13, de 4 de Febrero de 1909. 2

Resolución número 14, de 4 de Febrero de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 4 de 1909, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 5 de 1909, por el cual se hace un nombramiento. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 8 de 1909, por el cual se hace una promoción y se nombra un empleado en el Resguardo Nacional de Panamá. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 85 de 15 de Enero de 1909. 3

Auto número 86 de 18 de Enero de 1909. 3

Segunda Plaza.

Auto número 19 de 13 de Enero de 1909. 4

Tercera Plaza.

Auto número 25 de 15 de Enero de 1909. 4

Auto número 26 de 18 de Enero de 1909. 4

Auto número 27 de 18 de Enero de 1909. 4

Auto número 28 de 19 de Enero de 1909. 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1909.

(DE 5 DE FEBRERO).

que reforma la 33 de 1906 sobre fiestas cívicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Son fiestas cívicas nacionales los días 3 y 4 de Noviembre, en conmemoración de nuestra separación de Colombia; el 28 de Noviembre, en celebración de la Independencia del Istmo de la soberanía española; y el 15 de Febrero, fecha en la cual se sancionó la carta Fundamental de la República.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para declarar cuando lo estime

conveniente, ser día de fiesta cívica en las ciudades de Colón y Panamá, el día 4 de Julio de cada año, aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América.

Art. 3º Queda así reformada la Ley 33 de 1906.

Dada en Panamá, a los 3 días del mes de Febrero de 1909.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Febrero de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 23 DE 1909.

(DE 5 DE FEBRERO)

por la cual se concede una autorización a los Secretarios de los Concejos Municipales de los Distritos que no sean Cabecera de Circuito Notarial, y se dictan otras disposiciones y se crea un empleo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los Secretarios de los Concejos Municipales de los Distritos que no sean cabecera de Circuito Notarial para prestar el oficio de Notarios en los actos ó contratos cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta balboas (B 250.00) y en el otorgamiento de poderes generales ó especiales cualquiera que sea la naturaleza del asunto ó su cuantía quedando los expresados instrumentos sujetos a la inscripción ó registro en la oficina respectiva del Circuito cuando tal registro sea exigido por las leyes civiles.

Art. 2º Hácense extensivas a los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados y a los Secretarios de los Concejos Municipales cuando desempeñen las funciones que ordena el artículo 1º, las prohibiciones del artículo 2562 del Código Civil, respecto de los Notarios.

Art. 3º Es deber de los Registradores formar mensualmente una relación de los instrumentos registrados, para su publicación en el periódico oficial.

Art. 4º Créase en cada una de las Notarías 1ª y 2ª del Circuito de Panamá un Archivero Escribiente, que será de libre nombramiento y remoción de los Notarios y gozará de un sueldo mensual de cuarenta balboas (B 40.00.)

Art. 5º El sueldo del Notario de Colón será el mismo de que goza cada uno de los dos Notarios de Panamá.

Art. 6º Las partidas a que se refiere esta Ley se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia actual.

Art. 7º Esta Ley comenzará regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dada en Panamá, a los 3 días del mes de Febrero de 1909.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Febrero de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 24 DE 1909.

(DE 5 DE FEBRERO.)

por la cual se reorganiza la Tesorería General de la República y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley la Tesorería General de la República funcionará con el siguiente personal:

Un Tesorero General de la República, que ganará doscientos veinticinco balboas mensuales. B 225.00

Un Cajero Jefe que ganará doscientos balboas mensuales. B 200.00

Un Primer Ayudante del Cajero, que ganará ciento cincuenta balboas mensuales. B 150.00

Un Segundo Ayudante del Cajero, con ciento veinticinco balboas mensuales. B 125.00

Un Primer Liquidador de Impuestos, con ciento treinta y siete balboas, cincuenta céntimos. B 137.50

Un Segundo Liquidador de Impuestos, con ciento veinte balboas mensuales. B 120.00

Un Tercer Liquidador de Impuestos, con ciento diez balboas mensuales. B 110.00

Un Primer Recaudador de Impuestos, con cien balboas mensuales. B 100.00

Un Segundo Recaudador de Impuestos, con cien balboas mensuales. B 100.00

Un Tercer Recaudador de Impuestos, con cien balboas mensuales. B 100.00

Un Primer Escribiente con setenta balboas mensuales. B 75.00

Un Segundo Escribiente, con sesenta balboas. B 60.00

Un Primer portero, con treinta y cinco balboas. B 35.00

Un Segundo Portero, con treinta balboas mensuales. B 30.00

Art. 2º El Tesorero General de la República, es directamente respon-

000827

tenaciaria ante el Gobierno de la Republica de Costa Rica.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panamá á los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO,

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 8 de 1909 (DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se hace una promoción y se nombra un empleado en el Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por fallecimiento el Cabo del Resguardo Nacional de Panamá, señor Luis F. Garrido, se remueve para reemplazarlo al señor Pedro Lafargue, y en reemplazo de este, quien fué designado para, Guayaquil, nombrese al señor Manuel L. Barillo.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Febrero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMEROS DE 1909.

(DE 15 DE ENERO.)

por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, comprensiva de los trece primeros días del mes de Octubre próximo pasado, responsable de ella el señor José F. Calviño.

Pública de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinado que ha sido el examen de cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, comprendiente á los trece primeros días del mes de Octubre último, de la que es responsable el señor José F. Calviño, se ha encontrado en ella las irregularidades que á continuación se examinan:

Liquidación número 80, comprobante número 118. Por esta liquidación se reconoce á favor del Tesoro una de B. 37.05, producto de la nota telegráfica de Santiago. El probante número 117 trae una copia de la telegráfica, Angélica, A. S., remitiendo la suma por ella citada; pero falta el cuadro detallado que demuestra las operaciones en esa oficina se efectuaron y produjeron ese ingreso.

Por las Liquidaciones números 81, comprobante número 118, se reconoce á favor del Tesoro B. 329.00, neto de las recaudaciones hechas por los Agentes Fiscales de la Provincia, provenientes del impuesto de rentas de licores al por menor, durante los meses de Abril á Septiembre anteriores, y B. 20.00 por lo cobrado por los mismos Agentes

Fiscales, por el impuesto de degüello de ganado mayor, en Agosto y Septiembre últimos. Como en muchos casos, al comprobante número 119 se acompañan las notas de los referidos Agentes remitiendo los valores recaudados por ellos sin remitir los detalles de esas recaudaciones, ni los talones que comprueban los pagos. Se observa que las sumas remesadas por los Agentes Fiscales suben á B. 303.00, mientras que la liquidación sólo reza B. 329.00. La diferencia consiste en que en este documento no se han incluido B. 14.00, recaudados por el impuesto sobre inmuebles y semovientes en el Distrito de Las Palmas, en el mes de Agosto último.

39 Por la Liquidación número 84, se reconoce á favor del Tesoro la suma de B. 7.12½, producto del derecho de registro, sin traer detalle ni comprobante de ninguna especie.

49 Liquidación número 85. Esta liquidación reconoce á favor del Tesoro la suma de B. 4.45, que representa la diferencia entre el producto del muelle de Barro Colorado en la segunda quincena del mes de Septiembre último y el sueldo devengado por el Celador de dicho muelle en la misma quincena. Se ha recibido la relación de los ingresos en esa quincena, que suben á B. 19.45, y una nómina del Celador del citado muelle, por el mismo período, que importa B. 15.00; pero ésta no trae el visto bueno de ninguna autoridad, lo que exige explicación.

59 Liquidación número 86; por ella se reconoce á favor del Tesoro la suma de B. 63.00, producto del impuesto de ventas de licores permanentes del Distrito Cabecera en Octubre. No trae esta liquidación ninguno de los comprobantes de rigor.

69 Entre los comprobantes de Caja hay una cuenta que pasa el señor Administrador Provincial de Hacienda, por B. 45.35, por honorarios de los Agentes Fiscales de la Provincia, en las remesas hechas á su Oficina en el mes de Septiembre. "según los comprobantes adjuntos." Como acostumbra el señor Administrador, ha adjuntado, efectivamente, los respectivos documentos, sin indicar siquiera el número de éstos. Para aclararse de la corrección de la cuenta, como de costumbre, el suscrito se ha visto obligado á formar la lista de dichos comprobantes, que han resultado ser nueve nóminas, esta vez completas.

79 Hay una cuenta que presenta Manuel Medina, Alcalde de la Cárcel, por B. 73.50, por lo invertido en raciones para 25 presos de la Cárcel Pública del Circuito de Santiago. No se acompaña á esta cuenta ningún comprobante que la justifique.

89 Lo mismo sucede con una cuenta por B. 7.50, por lo invertido en medicinas para los presos de la misma cárcel.

99 Otra por B. 0.70, por las raciones para un preso de la misma cárcel, durante cuatro días, y

10. Otra por B. 4.20, por raciones para dos presos, por doce días, en la propia cárcel.

11 La partida número 199, con cargo á Caja y crédito á «Suplementos» por B. 54.15, no puede aceptarse en esos términos porque no es veraz, desde que ninguno de los Agentes Fiscales ha hecho suplemento alguno al Tesoro. Remitieron, sí, los valores por ellos colectados, y por lo mismo, están en el deber de explicar la procedencia de esos valores, para que se haga el abono á las respectivas rentas.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, en atención á las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Glosar la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas comprensiva de los trece primeros días del mes de Octubre próximo pasado, y excitar al responsable, señor José F. Calviño, á contestar los reparos que por el presente Auto se hacen á dicha cuenta, para lo cual se le concede el plazo de quince días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Enero 16 de 1909.

Remítase el Auto que precede al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, para que se sirva hacerle notificar al responsable, señor José F. Calviño. Señálase una multa de B. 0,10, en que incurrirá dicho responsable, por cada día que demore en dar contestación á este Auto, después del término que se le ha concedido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley 56 de 1904.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 86 DE 1909.

(DE 18 DE ENERO),

por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, comprensiva del 14 al 31 de Octubre próximo pasado, responsable de ella don Luis García F.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Examinada que ha sido la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, comprensiva del 14 al 31 de Octubre último, de la que es responsable el Sr. Luis García F., se halla que adolece de las siguientes irregularidades:

19 Liquidación núm. 87, comprobante núm. 129. Por ella se reconoce á favor del Tesoro B. 4.90, diferencia entre el producto del muelle de Barro Colorado en la segunda quincena de Octubre y el sueldo del Celador de dicho muelle en la misma quincena; pero no se ha recibido en este Despacho ni la relación del tráfico del muelle en referencia ni la nómina el sueldo devengado por el Celador.

En el comprobante núm. 130 se hace mención de esos documentos, pero no han llegado á esta Oficina.

29 Liquidación núm. 88, comprobante núm. 131. Reconocese por esta liquidación la suma de B. 40.00, valor de las recaudaciones efectuadas por los Agentes Fiscales de la Provincia, por el impuesto sobre venta de licores al por menor, en los Distritos de La Mesa, Calobre y San Francisco.

El comprobante núm. 132 consiste de tres notas de los respectivos Agentes Fiscales, remitiendo los fondos por ellos recaudados. Es de advertirse que en la comunicación del Agente Fiscal de La Mesa, éste funcionario, además de los B. 7.50 correspondientes á la venta de licores al por menor, remite también B. 40.00, producto del impuesto sobre inmuebles y semovientes en el año de 1908. Pero no han venido los cuadros detallados de esas recaudaciones, ni los talones correspondientes á los recibos expedidos á los respectivos contribuyentes.

39 Por la Liquidación núm. 89 se reconoce á favor del Tesoro la suma de B. 1.00, producto de las recaudaciones hechas en la Administración de Hacienda, por la venta de licores ambulantes, durante los últimos diez y ocho días del mes de Octubre. Se ha omitido el envío de los comprobantes de rigor, es decir, los cuadros detallados de esas recaudaciones y los talones de los recibos respectivos expedidos á los interesados.

49 Por la Liquidación núm. 91 comprobante núm. 138, se reconoce á favor del Tesoro B. 2.30, por lo recaudado por el derecho de registro, durante los últimos diez y ocho días del

mes, sin remitir los detalles de esas recaudaciones ni los talones que comprueban los respectivos recibos expedidos.

59 La liquidación núm. 92, comprobante núm. 139, reconoce á favor del Tesoro la suma de B. 30.00, producto de la Oficina Telefónica de Santiago en los quince primeros días del mes de Octubre.

El comprobante núm. 140 consiste de una nota de la Telegrafista de Santiago, remitiendo la suma por ella recaudada; pero no ha enviado la relación de las operaciones de aquella Oficina.

69 Entre los comprobantes de Caja aparecen dos cuentas, como sigue:

Una del Sr. Aurelio Caro M., Teniente Jefe de la Policía de la Provincia, por B. 60.00, por el alquiler de varios caballos y monturas para comisiones de la Policía de la Provincia; y otra del Sr. A. G. Ramos, Oficial Mayor de la Gobernación, por B. 110.00, por lo invertido en bagajes, monturas para comisiones de la Policía de esa sección, en el mes que termina.

Se nota que estas cuentas, desde luego, son poco explícitas. No indican siquiera el número de los bagajes ni dice por qué orden se efectuaron esas comisiones, ni á qué lugares fueron. No se acompañan tampoco las cuentas que necesariamente debieron pasar los interesados por los servicios prestados. Estos comprobantes son indispensables.

79 También hay una cuenta que pasa el Inspector V. M. Julio, por B. 100.00, por la reposición de ciepostes y la limpieza de la línea en los lugares en que se desvía del camino real. No puede aceptarse en la forma que está. No explica por qué orden se ejecutó ese trabajo, ni el lugar donde se ha hecho. No trae siquiera el Vo. Bo. de alguno de los funcionarios que dirigen la línea telegráfica, ó de alguna autoridad Nacional. Se han pasado por alto las disposiciones que contienen los artículos 80 y 81 del Decreto colombiano núm. 77, vigente en la República.

89 Hay una cuenta del ex-Administrador de Hacienda, Sr. José F. Calviño por B. 54.42½, por los honorarios devengados por los Agentes Fiscales de la Provincia en sus remesas hechas durante los primeros ocho días del mes de Octubre, según los comprobantes adjuntos. El responsable ha remitido los comprobantes de que trata, sin enunciar los números de sus respectivos valores. En esta vez así como en anteriores casos andados para averiguar la exactitud de la cuenta, el suscrito se ha visto en necesidad de formular el mismo interrogatorio. Sería de desearse que en futuros casos las cuentas de este género vinieran debidamente detalladas, lo cual facilitaría mucho el examen de la cuenta.

99. El señor Administrador actual pasa una cuenta por B. 119.24, por los honorarios de los Agentes Fiscales de los Distritos de Calobre, La Mesa y San Francisco, en sus remesas hechas á la Administración, en los últimos diez y ocho días del mes que termina, según los comprobantes adjuntos. Esta cuenta está en caso de la que rindió su antecedente por lo mismo, le son aplicables las observaciones que preceden.

10. Hay una cuenta del Sr. Antón Díaz por B. 96.00, por el valor de las raciones de treinta presos de la Cárcel de Santiago, en 16 días (del 16 al 31 de Octubre), según contrato. No se acompaña á la cuenta la lista detallada de esos presos ni la copia del contrato, documentos indispensables para la comprobación de la cuenta.

11. Cuenta de Perfecto Angel Moreno por B. 7.50. Las observaciones que preceden respecto á las raciones de los presos, son aplicables á esta cuenta.

12. Cuenta que presenta el Oficial Mayor de la Gobernación, por B. 50.00, por lo invertido en el alumbrado público de Santiago. Es indispensable el detalle de esa inversión y las facturas

& N. Las cuentas globo no pueden

ón que acaba de ex- le aceptarse la cuen- presenta el Sr. Aure- niente Jefe de Poli- 0, por lo invertido en alumbrado público. s detalles de estos c- robantes respectivos, tanto más necesarios de servir para esta- anaera clara y preci- que existe entre la ora se trata y la que Oficial Mayor de la

que presenta el Sr. por B. 50,00, por 30 0 en el Distrito de ontrato, no viene ma copia auténtica to que es indispen- aprobación de ella.

o que los pagos todos mente comprobados, á las disposiciones materia.

las razones expuestas, ad de la Primera

RESUELVE:

a de la Administra- Hacienda de Ve- iva de los días tras- 1 de Octubre próxi- al responsable, vío, para que den- 15 días, más el de rva dar cumplimen- to en el presente

que se y publíquese.

la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

M. A. Herrera A.

as.—Panamá, Ene-

to que precede al de la Provincia de se se sirva hacerlo nable, señor Luis cuerdo con lo que 42 de la Ley 56 de una multa de B. rá dicho responsa- que demore en dar presente Auto, des- que se le ha conce-

HENRIQUE LEWIS.

M. A. Herrera A.

a Plaza

19 DE 1909.

(DE ENERO)

deban las cuentas ario y Prendario impresiva del úl- tre de 1908.

ma.—Tribunal de

Plaza.

uentas del Banco diario de la Repú- efior Gerente, don por los meses de y Diciembre de rado correctamen- mente comprobados ueños errores que ue el responsable s en su próxima

Los recibos números 2.589, 2.684 y 2.781 á favor de la señora C. de Céspedes, por intereses, que figuran en las cuentas respectivas de Octubre, Noviembre y Diciembre, deben ser por B. 12,85 cada uno, en vez de B. 12,824 como están.

El recibo número 2.599 á favor de Juan J. Amado, por interés, que figura en la cuenta de Noviembre, debe ser por B. 13,424, en vez de B. 13,324.

El recibo número 2,835 á favor de M. M. Aguilar por interés, que figura en la cuenta de Diciembre, debe ser por B. 23,324, en vez de B. 20,424, como ha sido otorgado.

Por lo tanto,

El Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Aprobarlas provisionalmente, mientras se examina la general del bienio.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 25 DE 1909.

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se eleva á cargo líquido al señor ex-Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, la suma de B. 300,00 procedente del descuento de 60% del valor de B. 501,00, á que ascendió la venta de 16.350 estampillas hecha al Gobierno de la Zona del Canal, en Junio y Julio de 1904, pagadas el 8 de Marzo de 1905, como si hubieran sido vendidas después de celebrado el convenio Taft; y se le exige el envío del dato que exprese qué valor tenían las estampillas que habilitó para convertirlas en de ocho centésimos, por no haber de éstas, para venderlas al Gobierno de la Zona del Canal.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Vistas las notas Nos. 436, 227 y 228 del 21 y 28 de Septiembre de 1908, del señor Administrador General de Correos, don Samuel Boyd en las cuales contesta reparos que fueron hechos por esta Plaza á varias de sus cuentas, y envía comprobantes que se le exigieron en Autos del suscrito, del mes de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que dicho empleado manifiesta en su nota núm. 27, de fecha 28 de Septiembre último, que no puede presentar la autorización del señor Secretario de Gobierno para que habilitara estampillas y las convirtiera en de á ocho centésimos, por haberle sido dada verbalmente, el suscrito, para resolver el fenecimiento de las cuentas de Septiembre á Diciembre de 1904 y Enero á Julio 1905, necesita que el Sr. Administrador se sirva informar qué número y de qué precio habilitó estampillas para convertirlas en de á ocho centésimos, pues con propiedad sólo se conoce la partida de 20,000 de á \$ 0,50, ó sean de á B. 0,25, tornadas en de á B. 0,08 en Marzo de 1905, y se ignora de qué precio fueron las convertidas después. De éstas, doy conocimiento así:

Habilitadas en Marzo de 1905 de B. 0,25 á de B. 0,08, 20.000

Habilitadas en Octubre de 1905 de B. 0,25 á de B. 0,08, 5.000.

Habilitadas en Enero de 1906 de B. 0,25 á de B. 0,08, 20.000.

Habilitadas en Marzo de 1906 de B. 0,25 á de B. 0,08, 20.000.

Habilitadas en Julio de 1906 de B. 0,25 á de B. 0,08, 20.000.

Siente el suscrito no poder acceder á las razones expresadas por el señor Administrador en su nota, respecto á la transacción celebrada con el señor Pobeý (Disbursing Office de la Zona del Canal) por medio de la cual dicho señor pagó al responsable de estas cuentas señor Samuel Boyd el valor de las 16.350 estampillas, que ascendió á \$ 1.002,00, ó sean B. 501,00, con descuento de 60%, como si hubieran sido compradas después del convenio Taft. Como el señor ex-Administrador no ha comprobado de manera legal que el señor Secretario de Gobierno le dió autorización para que hiciera al Gobierno de la Zona del Canal el descuento del 60% de tal suma, pasa el suscrito por la pena de elevar á cargo líquido al señor ex-Administrador General de Correos la suma de B. 300,00, diferencia que resulta de la siguiente operación:

Valor de las 16.350 estampillas, B. 501,00.

— Pago hecho por el Gobierno de la Zona, 200,40.

Valor del descuento de 60% sobre B. 501,00—B. 300,60, suma que se servirá entregar el señor ex-Administrador General de Correos á la Tesorería General de la República. Queda de este modo reformado el penúltimo párrafo del Auto N.º 178 de 1908, de esta Plaza, ó sea la diferencia de B. 10,40, que dejó de cargarse.

La aludida transacción, en concepto del suscrito, no constituye partida de mala fe, según lo explica el señor Administrador en su nota que ya he citado, se apreciaría como un acto de generosidad personal, si no se tratara de un asunto Fiscal; mas en este terreno el punto, considérase ineludible la responsabilidad en que incurrió el señor Boyd; porque no puede ofrecer la prueba escrita y legal de la autorización que necesitó para conceder al Gobierno de la Zona del Canal el rebajo de que se ha hecho mérito, y porque no resistió esa autorización verbal, ó aún escrita que hubiera sido, que debió considerarse sin el valor requerido, salvo el caso de insistencia de S. S. el Secretario de Gobierno, con el fin de que se llevara á efecto, lo que habría puesto á cubierto al señor ex-Administrador del cargo que se le afronta.

Esa transacción no debió tener el resultado que tuvo, al llevarse á cabo en los términos anotados, porque si fueron vendidas las estampillas en plata, en Junio y Julio de 1904, no pudo aplicarse el rebajo del 60%, que se estableció en 1905, según el convenio Taft, aún cuando hubieran sido pagadas en Marzo de tal año, bajo el imperio del convenio; pero si el valor de dichas especies hubiera sido de oro ó balboas, es claro que la compra- venta se habría verificado en la época del convenio, y entonces habría sido legítimo el descuento. No debió hacerse este gratuitamente, porque no hay disposición que ordene tal procedimiento.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO A. FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 26 DE 1909.

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del mes de Marzo de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, de que es responsable don J. M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Para su examen vino á este Tribunal la cuenta de la Tesorería Municipal de Aguadulce, correspondiente al mes de Marzo de 1906, de que es responsable don J. M. Sierra J., la cual, después de aniladas sus operacio-

nes, era por resultado que no tiene motivo sustancial de zozoca, y que el saldo en Caja de B. 1.346,53, para abrir la cuenta del mes de Abril, es correcto. Por tanto, el suscrito fenecce provisionalmente la cuenta examinada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 27 DE 1909.

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, del mes de Abril de 1906, correspondiente de ella el Sr. José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Del examen de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., correspondiente al mes de Abril de 1906, resulta que está bien llevada, que las operaciones están bien descritas y que están conformes los ingresos y Egresos, siendo, por consiguiente, exacto el saldo en Caja de B. 2,401,05, que pasa al mes de Mayo. En consideración de lo expuesto, fenecce provisionalmente la referida cuenta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 28 DE 1909.

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un reparo á la cuenta del mes de Mayo de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, de que es responsable el Sr. José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

La cuenta que corresponde al mes de Mayo de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, de la que es responsable don José M. Sierra J., ha sido examinada. En lo general está bien llevada; pero contiene un error que debe ser subsanado, para que merezca fenecimiento provisional. Tal es el que sigue:

En una partida del día 27 de este mes, figura en la Cuenta de Caja la señora Isabel de Obaldía gravada en B. 2,00, por contribución sobre impuesto de carretas, en el recibo núm. 29, fecha 23 de Marzo de 1906, pero no fué colocado su valor numérico en la respectiva columna, para ser sumado con los de otras partidas en la misma cuenta. El Sr. Tesorero se servirá reintegrar dicha cantidad á la Tesorería del Distrito, y enviar á este Tribunal el recibo que se lea expida, para agregarlo á esta cuenta, si no fuera la omisión proveniente de un error del copista de la cuenta de Caja, pues en este caso bastará la debida corrección, incluyendo la suma en la cuenta.

Señálase el término de ocho días, más el de la distancia, al responsable de esta cuenta, para que conteste el reparo hecho; término que comenzará á contarse desde que sea notificado este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tipografía Moderna—Panamá.